

Bucaramanga, octubre 1 de 2025

Señor
CARLOS EDUARDO GOMEZ OSORIO
Director de interventoría
CONSORCIO SANTANDER IC 173
Ciudad

Asunto: Respuesta a su petición – otros
Radicado: PQR E 2025005740 DEL 16/09/2025

Cordial Saludo,

Para nosotros es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

En respuesta al traslado realizado por la secretaria del interior– Alcaldía de Bucaramanga, muy respetuosamente nos permitimos indicarle que, en el municipio de Bucaramanga se encuentran registradas tres (03) prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, las cuales tienen la responsabilidad y obligación de atender las necesidades de limpieza y saneamiento en esta hermosa ciudad. Cada una de estas prestadoras tiene asignadas tareas específicas que se distribuyen de manera equitativa para asegurar que la ciudad se mantenga siempre limpia y en óptimas condiciones ambientales. Gracias a esta distribución de labores, se puede ofrecer un servicio eficiente y efectivo, buscando mantener la armonía entre la comunidad y el entorno

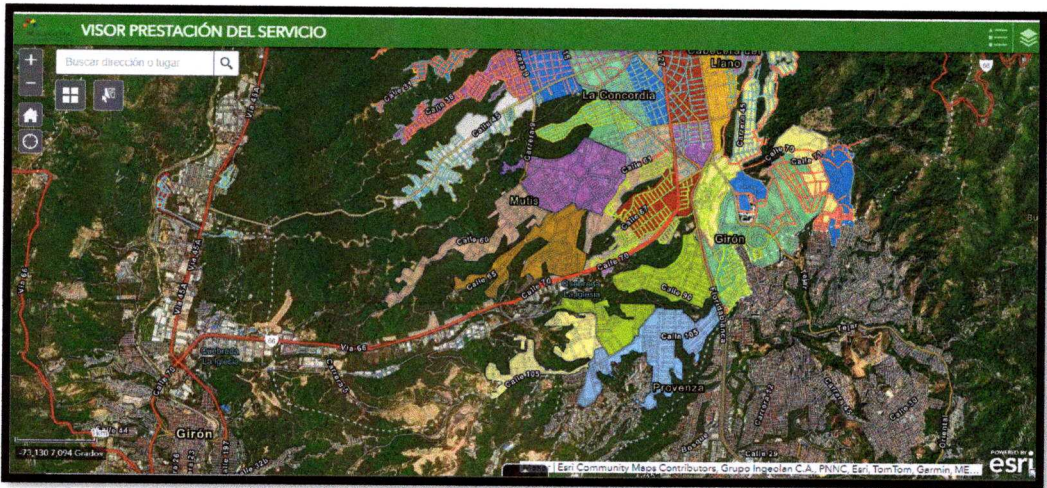
La EMAB S.A. ESP., es una empresa de servicio público mixta, creada para cumplir los fines del estado en materia de prestación del servicio público de aseo en todos sus componentes, en el municipio de Bucaramanga, dentro del marco de la prestación del servicio público de aseo, con fundamento en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y el contrato de condiciones uniformes (CCU), de una manera eficiente, eficaz y continua, bajo la modalidad de libre competencia.

Es de resaltar que, la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, obedece a un Contrato de Condiciones Uniformes, en el que, la persona prestadora, preste el servicio público domiciliario de aseo, en **favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble Urbano**, dentro de la zona demarcada como municipio de Bucaramanga, conforme se indica en el programa de prestación de servicio de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga SA ESP**, siempre que las condiciones técnicas, oportunidad y acceso lo permitan, de acuerdo a lo estipula el Decreto 2981 de 2013 y 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, **a cambio de un precio en dinero**, el cual se determinará de conformidad con la regulación tarifaria vigente.

Realizadas las anteriores aclaraciones y en atención a los traslados realizados, muy respetuosamente nos permitimos informarle que, la EMAB S.A. ESP., no tiene competencia para intervenir los puntos referenciados. Razón por la que de acuerdo a nuestra competencia, La EMAB S.A. ESP., viene prestando el servicio dentro de las frecuencias y horarios establecidos (martes, jueves y sábados) parque industrial I (lunes, miércoles y viernes en jornada diurna) parque industrial II, frecuencias que satisfacen las obligaciones contenidas en los artículo 2.3.2.2.3.32. y 2.3.2.2.4.53 del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República, que establece:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

*Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de **dos (2) veces por semana**”*



Ahora bien, en cuanto a la actividad de Barrido, este se desarrolla de conformidad con el acuerdo de barrido suscrito el pasado 27 de noviembre de 2023, con las prestadoras de servicio de aseo que operan en la ciudad de Bucaramanga, en donde VEOLIA, es la entidad que debe realizar el barrido en el sector por usted referenciado, razón por la que la EMAB S.A. ESP., no tiene competencia para intervenirlas.

Resaltamos que, la EMAB S.A. ESP., ha venido cumplido con la actividad de recolección en el sector por usted referenciado. Sin embargo, esta actividad se ve opacada, por la indebida presentación de residuos sólidos por parte de algunos ciudadanos que generan puntos críticos y aglomeración de basuras, situación que no obedece al operar de nuestra empresa, sino a falta de cultura ciudadana de ciertas personas, en donde la Empresa de Aseo de Bucaramanga no tiene facultades para llamar la atención o tramitar procedimientos sancionatorios contra aquellos ciudadanos que cometen dichas conductas inapropiadas. Motivo por el que no somos competentes para identificar infractores y sancionarlos. Sin embargo, tenga en cuenta que la Ley 1801 del 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” ha prescrito todo un trámite sancionador para ciudadanos que cometen dichos comportamientos inadecuados. Las autoridades policivas del municipio son quienes deben adelantar los tramites sancionatorios a que haya lugar.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud y le indicamos que, contra esta, no procede ningún recurso, de conformidad al artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL
Profesional del servicio de Información y Atención al Usuario